

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 6 DE AGOSTO DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 5 min.
y se pone á las 6 y 55 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.			
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Aceyte	{	Mercader cuartan...	0	0	0	0	0	0
		Tendero...idem.....	1	18	0	2	4	0
		Jabonero...idem.....	1	7	0	2	0	0
Granos	{	Candéal ... barcilla.	1	5	6	1	9	6
		Precios de la cuartera. Trigo gordo ...idem.	1	3	0	1	6	0
		Trigo forastero idem.	0	18	6	1	1	0
		Trigo menudo idem.	1	2	0	1	4	0
		Cebadaidem.	0	10	0	0	0	0
		Precios de almacenes Idem forastera idem.	0	0	0	0	0	0
		de parti- Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
		culares. Otroidem.	15	0	0	0	0	0
		Cebada.....idem.	0	0	0	0	0	0
		Legumbres.	{	Precios del último mercado. Habasalmud...	0	3	4	0
Guijasidem.....	0			2	8	0	0	0
Garbanzos idem.....	0			4	6	0	0	0
Almendra cuartera.....	5			0	0	5	10	0
Almendron quintal.....	21			10	0	22	0	0
Carbon de Encina arroba.....	0			6	0	0	6	4
.....de Mata idem.....	0			4	0	0	5	0
Algarrobas quintal.....	1			8	0	1	10	0
Quesoidem.....	15			0	0	19	0	0
Lanaidem.....	20			0	0	20	10	0
Cáñamo idem.....	23	0	0	27	0	0		
Pajaidem.....	0	8	0	0	10	0		

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 9 onzas.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 23 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Día 31 de Julio.

P. Pedro Juan Sirerol mall. javega la Merced, venido de Marsella con 2 pasag., brea y madera.

Día 2 de Agosto.

P. Pedro Cardona mahones bombardas Sta. Ana, venido de Mahon con trigo.

P. Francisco Bestard mall. javega S. Buenaventura, venido de Iviza con 3 pasag., pólvora, cera y ropas.

P. Antonio Coll mall. jabeque Sto. Cristo, venido de Barcelona con 9 pasag., azucar, suela, pellejos y balija salió día 30 del pasado.

P. José Coll mall. jabeque las Almas, venido de Iviza con fierro, cacao y ropas.

P. Francisco Gelebert mahones laud el Carmen, venido de Mahon con aceyte, avichuelas y madera.

P. Ignacio Feliu mall. jabeque los Dolores, venido de Alfaques con 3 pasag., barrilla y madera.

Cap. Pedro Antonio Puig mall. jabeque Sto. Cristo, venido de Liorna con 4 pasag., cañamo, Lino y barajas.

P. Mateo Esteva mall. javega Sto. Cristo, venido de Valencia con 5 pasag., melones y arroz.

Día 3.

P. Joaquin Tullenque valenciano laud el Rosario, venido de Gandia con 1 pasag., arroz, y melones.

Día 4.

P. Pedro Tur ivicenco jabeque la Vigilancia, venido de Iviza con 6 pasag., esparto y balija salió día 2.

P. Bernardino Borrás mall. jabeque S. Antonio, venido de Valencia con 4 pasag., quina y lastre.

P. Mateo Bosch mall. polacra la Concepcion, venido de Palamós con 2 pasag. y madera.

Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda sigan los actuales Ayuntamientos: que continúen los Jueces de primera instancia con el nombre de Corregidores y Alcaldes mayores: se restablecen por ahora las Audiencias y Chancillerías, y se extinguen las Diputaciones Provinciales y Juntas de Censura.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: que por mi Real Decreto dado en Valencia á 4 de Mayo próximo con el objeto de que mientras se restablecia el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el Reyno, acerca de lo qual sin pérdida de tiempo se iria proveyendo lo que conviniese, no se interrumpiese la administracion de justicia, fue mi voluntad que entretanto continuasen las Justicias ordinarias de los pueblos que se hallaban establecidas, los Jueces de letras adonde los hubiese, y las Audiencias, Intendentes y demas Tribunales de Justicia en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo los Ayuntamientos de los pueblos segun entonces estaban, y entre tanto que se establecia lo que conviniese guardarse, hasta que oidas las Cortes que Yo llamaría, se asentase el orden estable de esta parte del Gobierno del Reyno. Y habiendo tenido á bien por otro mi Real Decreto de veinte y siete del mismo mes de Mayo restablecer el mi Consejo en el pie por ahora en que estaba el año de mil ochocientos ocho, le manifesté ser mi voluntad que

me propusiese todo lo que conviniese al bien y felicidad de mis Reynos, para que volviese el orden, y lo mas prontamente posible se reparasen los males que habian sufrido. En desempeño de esta confianza, y con inteligencia de lo que de mi Real orden se le participó en tres de este mes, y lo que á su consecuencia expusieron los tres Ministros que hacen de Fiscales, meditó el mi Consejo pleno con la seria y detenida reflexion que corresponde, varios puntos de la mayor importancia, y me hizo presente lo que sobre ellos estimó oportuno en consulta de diez y siete de este mes; y por mi Real resolucion dada á ella, conformándome con su dictámen, he tenido á bien mandar lo siguiente:

I.º

Que mientras el mi Consejo me propone con mas conocimiento, y la brevedad posible, lo que entienda acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, continúen en ellos los sugetos de quienes actualmente se componen, sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resulten criminales; pero con dos precisas calidades: primera: que sus individuos no puedan exercer otras funciones que las que les competian y podian exercer en el año de mil ochocientos ocho: segunda: que se borren de los libros de Ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y se subrogue la habilitacion interina que se les concede por esta mi Cédula.

II.º

Que los Jueces de primera instancia y de partido actuales continúen por ahora con el nombre de Alcaldes mayores ó Corregidores, segun corresponda á los que llevaban antes los de los pueblos ó provincias en que se hallen establecidos: que los pueblos que solo tenian Alcaldes ordinarios, aun para la administracion de justicia, se restituyan á este estado; y que las Audiencias y Chancillerías se restablezcan igualmente y por ahora al en que se hallaban en la expresada época de mil ochocientos ocho, sin perjuicio de que el mi Consejo de la Cámara me consulte en los respectivos casos los sugetos que sean mas beneméritos, y de que Yo remueva entre tanto á los que examinada su conducta con arreglo á derecho resulten criminales.

Se concluirá.

Con las licencias necesarias.

En la Imprenta Real.